Ref.: Resumen Informativo
MODIFICACIÓN LEY 19/2013 DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

El pasado 9 de julio de 2022 se publicó en el BOE la Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública.

Motivación de la Ley:

La finalidad de la modificación es disponer de datos que permitan analizar la situación de las PYMES en cuanto a adjudicación de contratos públicos, siendo este uno de los objetivos establecidos en las Directivas de Contratación del año 2014 y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con el aumento de información activa a publicitar se pretende obtener información cuantificable que permita medir el progreso de las PYMES de su acceso y participación en los contratos del sector público, con la finalidad de realizar un tratamiento estadístico de dicha información.

Por otra parte, y en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, se modifica el Impuesto sobre Gases fluorados de Efecto Invernadero regulado en la Ley 16/2013, de 29 de octubre. Dicha modificación pretende garantizar su control, así como simplificar el cumplimiento de obligaciones formales y la gestión del impuesto.

Así, el hecho imponible del Impuesto deja de configurarse como la venta o entrega de gases al consumidor final y pasa a gravar directamente la fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o la tenencia irregular de los gases fluorados, pasando a ser contribuyentes del citado impuesto los fabricantes, importadores o adquirentes intracomunitario. En caso de tenencia irregular será contribuyente quien posea, comercialice, transporte o utilice dichos gases.

Modificaciones:

LEY DE TRANSPARENCIA: Se modifica el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013. Se marca en rojo lo modificado.

Redacción anterior a la modificación	Nueva redacción
Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística. 1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:	**Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.** 1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.	administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público. Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.

LEY 16/2013, de 29 de octubre, por el que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Se modifica el artículo 5 relativo al Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

Se deroga con efectos 1 de septiembre de 2022, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero aprobado por Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre.

Entrada en vigor: 29 de julio de 2022.
SERVICIO JURÍDICO.